

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GASTOS PREVISTOS	CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
	1.	
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
	8.	
	9.	
10.		
Total Gastos Previstos		
INGRESOS PREVISTOS	CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
	1.- Aportación de la entidad patrocinadora	
	2.- Taquilla (en el supuesto en el que se aplique)	
	3.- Subvención Ayuntamiento	
	4.- Subvenciones otras entidades oficiales o particulares	
	5.- Ingresos por publicidad en carteles o locales	
	6.	
	7.	
	8.	
	9.	
10.		
Total Ingresos Previstos		
RESUMEN	Gastos Previstos	 Euros
	Ingresos Previstos	 Euros
	Subvención solicitada	 Euros

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN SUPLENIMIENTO DEL DOCUMENTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1998 DE 3 DE OCTUBRE DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE NOTIFICA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁN ANEXOS A LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL QUE ESTÁN A SU BUENERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A LOS DATOS PERSONALES QUE LE CORRESPONDAN Y A SU BORRADO O RECTIFICACIÓN.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Presupuesto: referido a la actividad para la que se solicita subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno. En el caso de giras, deberá especificarse el gasto de viajes y transportes de material.

b) Proyecto/Memoria de actividades a realizar/das: deberá detallarse en él la actividad para la que se solicita la subvención y contendrá, además, cuando se trate de giras, el plan de gira con expresión de ciudades y fechas, una ficha artística y técnica cuando se trate de producción o giras, y fechas y local previsto/utilizado para el estreno de la obra en el caso de producción anual.

c) Declaración de otras subvenciones y ayudas: deberá hacerse una declaración en la que conste si el grupo ha realizado o no otras solicitudes de subvención o ayuda a otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, especificándose, en caso positivo, las cuantías pedidas y las que han sido ya concedidas.

d) Disponibilidad de local: mediante copia del contrato de arrendamiento, cesión de uso o escritura de propiedad del local.

e) Invitaciones: sólo se deberán presentar en el caso de giras, y procedentes de todas y cada una de las ciudades en gira.

f) Autorización del autor o representante legal: será necesaria para todas las obras en las modalidades de gira y producción.

g) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

Únicamente para el caso de que sea la primera vez que se solicita la subvención o hayan cambiado los datos referentes al año anterior, deberá presentarse asimismo:

h) Fotocopia compulsada del DNI en vigor del firmante de la solicitud y, en su caso, CIF de la entidad solicitante.

i) Fotocopia compulsada de los estatutos, con la diligencia de registro correspondiente.

j) "Currículum" del Grupo, en el que figurarán las actividades realizadas.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 4.- Criterios para la concesión.

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

1. Repercusión de las actividades en la promoción del Año Jubilar Lebaniego 2006-2007, hasta un máximo de 100 puntos

2. Historial y trayectoria del grupo en los últimos años, hasta un máximo de 50 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Currículum de la compañía, director, actores y técnicos.

- Actividades de los dos últimos años.

- Infraestructura técnica propia.

- Inversiones realizadas por la propia compañía o grupo en los dos últimos años.

3. Proyectos de montaje, hasta un máximo de 50 puntos, sobre la base de los siguientes criterios:

- Importancia de la obra y de su autor.

- Inversión prevista por la propia compañía o grupo., que deberá acreditarse debidamente.

En cualquier caso serán desestimadas las solicitudes que no alcancen, al menos un tercio de la puntuación máxima.

Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado

plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

Artículo 6.- Resolución de la concesión.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Contra la resolución del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes.

El plazo mencionado se computará a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de la subvención.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2006, con una cuantía máxima de 50.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006-08.03.334A 484, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. La cuantía concedida no superará el 80% del coste de la actividad subvencionada y, en ningún caso, la cantidad de 5.000 euros.

3. La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

4. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración

de la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social, o en el supuesto de que sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. El pago de subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

6. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de su concesión, necesidad de prestación de garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado al menos la cantidad anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención, para lo cual se estará a lo previsto en el artículo noveno de esta Orden.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente habrá de comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

5. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, en su caso, el solicitante podrá autorizar expresamente a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar las certificaciones, declaraciones u otros documentos que sean necesarios a tales efectos; de no otorgar dicha autorización, el solicitante deberá aportar la documentación en los términos antes señalados.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la subvención en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros de las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se ha realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del quince de octubre de 2006, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006 cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Cultura facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

Artículo 10. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en

que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

GOBIERNO de CANTABRIA		CANTABRIA 2006		CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	
				Dirección General de Cultura	
Registro de Entradas					
SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/25/2006 PARA LA PRODUCCIÓN, GIRAS O CAMPAÑAS DE GRUPOS AFICIONADOS DE TEATRO					
IDENTIFICACIÓN INTERVENIENTOS	Documento Identificativo: Número de Documento Nombre o Razón Social				
	Tipo de Vía: Nombre de Vía Número Portal Bloque Escalera Piso Puerta C.P. Provincia				
	Localidad Municipio Teléfono Móvil Teléfono Fijo Fax Correo electrónico				
	Documento Identificativo: Número de Documento Nombre o Razón Social Estatutos				
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE	Tipo de Vía: Nombre de Vía Número Portal Bloque Escalera Piso Puerta C.P. Provincia				
	Localidad Municipio Teléfono Móvil Teléfono Fijo Fax Correo electrónico				
	Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/25/2006 y se compromete a su cumplimiento.				
	Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.				
DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD	Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)				
	Tipo de Vía: Nombre de Vía Número C.P. Localidad				
	Denominación Cuenta Corriente Entidad/Sucursal/C.I.Nº Cuenta (20 dígitos)				

DOCUMENTOS ADJUNTOS	
☐	Presupuesto: referido a la actividad para la que se solicita subvención. En él deberá figurar un apartado de ingresos, aún en el caso de que no se prevea ninguno. En el caso de giras, deberá especificarse el gasto de viajes y transportes de material.
☐	Proyecto/Memoria de actividades a realizarse: deberá detallarse en la actividad para la que se solicita la subvención y contendrá, además, cuando se trate de giras, el plan de gira con expresión de ciudades y fechas, una ficha artística y técnica cuando se trate de producción o giras, y fecha y local previsto/realizado para el estreno de la obra en el caso de producción anual.
☐	Declaración de otras subvenciones y ayudas: deberá haberse una declaración en la que conste si el grupo ha realizado o no otras solicitudes de subvención o ayuda a otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, especificándose, en caso positivo, las cuantías pedidas y las que han sido ya concedidas.
☐	Disponibilidad de local: mediante copia del contrato de arrendamiento, cesión de uso o escritura de propiedad del local.
☐	Instancias: sólo se deberán presentar en el caso de giras, y procedentes de todas y cada una de las ciudades en gira.
☐	Autorización del autor o representante legal: será necesaria para todas las obras en las modalidades de gira y producción.
☐	Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, así como manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.
☐	Fotocopia compulsada del DNI en vigor del firmante de la solicitud y, en su caso, CIF de la entidad solicitante.
☐	Fotocopia compulsada de los estatutos, con la diligencia de registro correspondiente.
☐	"Curriculum" del Grupo, en el que figurarán las actividades realizadas.

GASTOS PREVISTOS	
CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
Total Gastos Previstos	

INGRESOS PREVISTOS	
CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
1.- Aportación de la entidad patrocinadora	
2.- Taquilla (en el supuesto en el que se aplique)	
3.- Subvención Ayuntamiento	
4.- Subvenciones otras entidades oficiales o particulares	
5.- Ingresos por publicidad en carteles o locales	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
Total Ingresos Previstos	

RESUMEN	
Gastos Previstos	Euros
Ingresos Previstos	Euros
Subvención solicitada	Euros

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 10/1995, DE 11 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, AL SOBREPONERSE LA INFORMACIÓN QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN EL REGISTRO AUTOMATIZADO DE DATOS DE ESTA ADMINISTRACIÓN, LOS DATOS DESTINADOS A SUBVENCIÓN O SUBSIDIO, TIENEN CARÁCTER ACREDITATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN O SUBSIDIO.

06/4658

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/26/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de becas en materia de Artes en General.

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de becas de formación y perfeccionamiento destinadas a los apartados de: "artes escénicas, "artes plásticas" y "música y danza" de Cantabria.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto el fomento de las artes escénicas, artes plásticas y música y danza de Cantabria, mediante la convocatoria de doce (12) becas,

cuatro (4) por apartado, que facilite el desarrollo de proyectos, trabajos de perfeccionamiento y ampliación en el ámbito de las artes reseñadas. Quedan excluidas cualquier tipo de enseñanzas oficiales o regladas que se impartan por centros públicos o privados durante el año 2006.

2. La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, y podrá cubrir algunos o todos de los siguientes conceptos: matrícula, transporte (ida y vuelta del curso, en su caso), estancia y manutención.

3. La percepción de la beca será incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (Art. 19.2 Ley 38/03).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas becas todos los artistas españoles residentes en Cantabria que no hayan cumplido los 30 años en la fecha de la convocatoria y que no hayan recibido otras ayudas del Gobierno de Cantabria, relacionadas con el objeto de esta Orden en los últimos cinco años.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de beca, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, www.culturadecantabria.com), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del programa de trabajo a desarrollar por el solicitante, que incluya una estimación económica (viaje, estancia, etc.), haciendo constar expresamente si la terminación de los trabajos se produce después del año 2006, señalando la fecha exacta de terminación.

b) Documentación acreditativa de la admisión del solicitante en el Centro propuesto en la instancia para el desarrollo de su programa de trabajo, pudiendo estar condicionada su admisión definitiva a la concesión de la beca y/o a la superación de las pruebas de admisión. La citada documentación se referirá exclusivamente al año 2006.